

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al día 11, despendan que se les va a imprimir en el día 11 de este mes, dando permisos hasta el día 10 del próximo siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conferir los Boletines con el contenido ordenadamente para su oportuna impresión, que deberá verificarse en su día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se anuncia en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 3 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al cobijar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; también cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de sus alcances; lo de interés particular previene el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Agosto)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Agosto)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial vigente, el día 11 del mes de Septiembre próximo ha de verificarse en la Península é islas adyacentes la renovación de la mitad de los Distritos ó agrupaciones que constituyen las Diputaciones provinciales.

Suspendidas, entre otras, la garantía que establece el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía, podría estimarse limitado la libertad de los electores que considerasen necesaria la celebración de reuniones públicas.

Desearo el Gobierno de que esto no suceda, entendiéndose que, sin perjuicio de las prescripciones del Real decreto de 14 de Julio último, puede ejercitarse el mencionado derecho de reunión pacífica por los electores en los términos que el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. en el siguiente Real decreto.

Madrid 23 de Agosto de 1898.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Pruades Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se levanta en toda la Península é islas adyacentes mientras dure el periodo electoral para la renovación de la mitad de los Diputados provinciales, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del art. 13 de la Constitución de la Monarquía; en-

tendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 14 de Julio último. Los electores podrán reunirse durante dicho periodo con fin de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 15 de Julio de 1890.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1898.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros,
Pruades Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 23 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Concejal del Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. en 23 de Julio último, ha caído, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real orden comunicado por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Colinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, en su cargo de Concejal, que ha sido decretada con fecha 23 de Julio último por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes que previamente autorizado al efecto el Gobernador de esta provincia, nombró un Delegado de su autoridad á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Bembibre, de la que, entre otros particulares, aparece: que por la Alcaldía no se han remitido al Gobierno de provincia los estados demográficos correspondientes á los últimos meses, ni tampoco las certificaciones referentes á los análisis de vinos y reconocimiento de reses, como está ordenado; que no han sido formados ni aprobados por la Corporación los extractos de los acuerdos de la misma; que están sin reintegrar algunas actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que no se hallan selladas ni rubricadas todas sus hojas ni se expresa al margen de alguna de las mismas los

nombres de los Concejales asistentes á las sesiones; que cuando alguno falta á una sesión ó á la de expresarse en actas la causa que no existe inventario de entradas ni el corriente libros de entrada y salida de caudales; que no se hace la distribución mensual de fondos; que no existe libro de entrada y salida de la correspondencia ni de multas, y por último, que no están conformes la existencia en caja que arroja el último arqueo con los fondos que existen en ella, habiendo una diferencia de unas 60 pesetas.

Convocada la Corporación á sesión extraordinaria á fin de dar á los Concejales lectura del pliego de cargos formado por el D. Legado, ninguno é manifestación hicieron que desvirtúe la gravedad de aquéllos.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia fecha 23 de Julio pasado, acordó suspender del cargo de Concejal al Alcalde de Bembibre, proponiendo al Gobierno de S. M. la instrucción del expediente de separación del mismo del citado cargo de Alcalde.

Al trasladar á éste la anterior resolución, el Gobernador la concedió un término de tres días para que compareciera ante aquel G. B. á contestar á los cargos que le resultan en el expediente de destitución del cargo de Alcalde mencionado.

La Subsecretaría de ese Ministerio considerando justificada la providencia citada, entendiéndose que procede confirmarla, y que respecto al cargo de Alcalde, que se devolvía el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva el oportuno expediente de separación.

Visto cuanto resulta del expediente:
Considerando que la providencia del Gobernador se halla fundada, puesto que los cargos que del expediente aparecen revelan verdadera gravedad, procediendo por ello se ordena la instrucción del expediente especial de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia referida y

ordenar al Gobernador de León se instruya el expediente de separación indicado.

Y como formando S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preterito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por los Sres. D. Julio Lasi y Gutiérrez y D. Vicente Izanzo y García, empleados en el Tribunal de Cuotas del Reino una exposición solicitando que se declarase de utilidad y conveniencia á las Corporaciones provinciales y municipales la adjudicación de una obra titulada «Tratado completo de Contabilidad Provincial y Municipal», á cuyo efecto acompañan en ejemplo manuscrito, fundando su pretensión en la falta de una instrucción detallada, por la cual puedan guiarse dichas Corporaciones para la redacción de cuentas, ex-mo. aprobación y los medios de defensas de los cuentadantes ante el Tribunal de las Cuentas.

Considerando que en la referida obra se ha seguido un método especial para explicar con claridad todas las operaciones:
Considerando que en ella se hallan recopiladas todas las disposiciones vigentes; y
Considerando, por último, que teniendo á la vista facilitas mucho estos trabajos por contener modelos de todas clases.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la citada obra es de utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Circulares

Habiéndose anunciado la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales de los Distritos de Astorga-La Bañeza y Sahagún-Valencia de D. Juan, creo necesario recordar á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que se ha declarado abierto el período electoral, que según lo dispuesto en el art. 91 de la Ley que ley del Sufragio, incurriran en grave responsabilidad criminal los funcionarios públicos que promovieran ó cursen expedientes gubernativos, denuncias, multas, otras de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, ó hagan nombramientos, reparaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados municipales hasta el día en que termine el escrutinio general, y por consiguiente, desde el día de la publicación de la convocatoria suspendan sus funciones todos los comisionados ó delegados especiales que tengan por objeto la tramitación de alguno de los expedientes arriba indicados en el caso de que los hubiese en los Ayuntamientos aludidos.

León 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Manuel Ceja Varela

Estando próximas las elecciones provinciales en los Distritos de Astorga-La Bañeza y Sahagún-Valencia, como es oportuno la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que forman parte de aquéllas Districtos sobre el cumplimiento de lo prescrito en el último párrafo del art. 15 del Real decreto de suspensión de 15 de Noviembre de 1890, por virtud del cual los alcaldes, Tenientes ó Regidores que se encuentran desempeñando sus cargos interinamente por suspensión gubernativa de los propietarios a que no están convocados, no podrán prestar las mesas electorales, debiendo cesar en el ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación.

León 27 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Manuel Ceja Varela

Negocios 3.º

El Alcalde de Pareda me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

«Con fecha 23 del corriente me participa Nicolás Ramón Abuites, vecino de Santa Tomás de los Ojales, que al anochecer del día 16 del actual desapareció de casa su hija Rufina Ramón Martínez, de 13 años de edad, pelo castaño, color moreno y estatura regular; viste zagalajo de moletón negro, pantalón oscuro de Tartán y zapato blanco, en buen uso.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia; siendo concluida la expedición y en disposición del padre, que lo reclama, caso de ser hallada.

León 26 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Manuel Ceja Varela

Minas

Cancelación de expedientes de registro con arreglo al art. 35 de la vigente ley del ramo, vengo en admitir

las renunciaciones de los registros para las minas de hierro denominadas *Sorpresa 1.ª y Sorpresa 9.ª*, del término de Argovejo; *Sorpresa 2.ª*, del término de Sobrepoblanos; *Sorpresa 5.ª*, del término de Robledo; *Sorpresa 6.ª*, del término de Quintana de la Peña; *Sorpresa 7.ª*, del término de Albej; *Sorpresa 8.ª y Sorpresa 10.ª*, del término de Verdugo, presentadas en el acto de la demarcación de cada una por sus registradoras Sres. Sacasoras de J. B. Rochat y Compañía, declarando cancelados los expedientes y franco y registrable el terreno de dichas minas.

León 28 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Manuel Ceja Varela

DIRECCIÓN GENERAL.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de dos por ciento sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de León á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1897 y R.º del decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de León por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado en dicha provincia por esta Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á ciento cuarenta y un mil setenta pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de treinta por ciento establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1897 y la cantidad líquida por el dos por ciento de la explotación habida en el año de máxima rentificación del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Septiembre próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de León, ante una Junta por él presidida y de la que formará parte el Administrador ó Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

4.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se reducirán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrece.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fija-

do ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el caudal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que ascienda á mil cuatrocientas diez pesetas setenta céntimos, cuyo depósito podrá consistir en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrece mayor suma. En caso de no haberse licitado ó de tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de la admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales e hilo de documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo dentro del término de diez días al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y León, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.ª Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.ª del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892 asciende á veintidurmil ciento sesenta pesetas ochocientos céntimos, ó sea el 1 por 100 del importe total del contrato.

8.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos y sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del No-

tario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

9.ª El arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación, y se considerará abandonado el contrato.

10.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones directas.

11.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, su personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de algunas de las excepciones haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1893, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

12.ª En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1890, y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, detallando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero, y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le ponga de manifiesto cuantos datos relativos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

La toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, adjudicación, sucesión ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

13.ª El arrendatario ejercerá la acción de investigación respecto á las ocultaciones de minas existentes con el extractor de anteañ subrogado en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arrendamiento. A este efecto podrá ir al conocimiento de la Hacienda la existencia

de cualquier mina ignorada, para que abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación, si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.º de la de Presupuestos de 20 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliere con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en los arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por modificación de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se discutirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Las Cuadernos de Guías que en la provincia de León necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo Cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contribuyentes de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto vendido, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20. Recargados con un impuesto transitorio de 20% y otro 20% en concepto de impuesto de guerra, los de canon por superficie y 2% sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y Real decreto y Real orden de 20 del mismo, el arrendatario se obliga á aumentar en un 40% el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898 á 99 que el arriendo comprende, quedando facultado para imponer en los recibos de canon y en las liquidaciones del 2º, corres-

pondientes á la explotación de esas trimestres el 40%, con que están grabados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.— El Director general de Contribuciones directas, Miguel Montero.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número....., según cédula personal, clase....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de..... de..... de....., ó en el Boletín oficial de la provincia de León de..... de..... de..... relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad preñada. (Fecha y firma del proponente.)

DON FRANCISCO MORENO Y COMEJ, INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO MINERO.

Hago saber: Que por D Félix Smolieski y Martín, vecino de G-jon, se ha presentado en el día 24 del mes de Agosto, á las diez y cuatro de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de cuarzo surifero y otras llamada California, sita en término de los pueblos de Caudín y Pereda, Ayuntamiento de Caudín, paraje llamado Cabanias, y linda al E. con terrenos de común, al N. con paraje denominado «Las Cabanias», al S. con paraje denominado «Palozelas», y al O. con la mina «Mentel 1.º» Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de un pozo abierto en un crestón de cuarzo en lo alto de la peña de Malpica, situado en el paraje denominado «Las Cabanias», desde cuyo punto se medirán al E. 250 metros, colocando estaca en el E. de ésta á la 1.ª estaca al N. 500 metros, de 1.ª á 2.ª al E. 300 metros, de 2.ª á 3.ª al S. 1.200 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 300 metros y de 4.ª á 1.ª estaca 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Agosto de 1898
Francisco Moreno

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Magín González Pérez, Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la 7.ª Zona de La Bañeza, con residencia en el pueblo de La Mata, Ayuntamiento de San Pe-

dro de Bercianos: en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores vigente ha nombrado auxiliar suyo á D. Bernabé Castellanos, vecino del mencionado pueblo de La Mata; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el don Magín González, de quien depende. Lo que se publica en el Boletín

OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes, del Registrador de la propiedad, Juez de instrucción del partido y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en la expresada Zona. León 25 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, U. F. Risco.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los siguientes en la misma.

Zona.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Fechas.	Precio por 100 de premio de cobranza. Fechas Ctu.
PARTIDO DE ASTORGA.				
6.ª	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	Castrocalbón..... Castrocontrigo..... San Esteban de Nogales.....	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	León.....	Agente ejecutivo.	2.100	»
	Rioseco de Tapia.....	Recaudador.....	3.400	1 45
3.ª	Cimanes del Tejar..... Carraceda..... Ozambilla.....	Agente ejecutivo.	300	»
4.ª	Vega de Infanzones..... Villaturiel..... Gradefes.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	13.400 1.300	1 45 »
5.ª	Mansilla Mayor..... Mansilla de las Mulas..... Santovenia de la Valdencia..... Chozas de Abajo.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	4.000 400	1 45 »
6.ª	Valterque del Camino..... Villanueva.....	Agente ejecutivo.	700	»
7.ª	Vega del Condado.....	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasabariego..... Valdefresno..... Santiago.....	Recaudador..... Agente ejecutivo.	6.100 600	1 45 »
9.ª	Cudros..... Gurria.....	Recaudador.....	5.000	2
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES				
	Murias de Paredes..... Barrios de Luna..... Lancara..... San Esteban..... Valdesanabria..... Santa Marta de Ordás..... Las Osoñas.....			
Ejec.	Poboceros del Sil..... Cabrillanes..... Veganzuza..... Soto y Ambio..... Cama de la Lomba..... Rello..... Villalino.....	Agente ejecutivo.	2.200	»
PARTIDO DE PONFERRADA				
	Ponferrada..... Alvares..... Bembibre..... Folgoso de la Ribera..... Igordia..... Cabanias curas..... Cubillos..... Lago de Carnecio..... Priaransa del Bierzo..... Borcenos..... San Esteban de Valdeusa.....			
Ejec.	Benuza..... Puente de Domingo Flórez..... Castro de Cabrera..... Gongosto..... Castropodame..... Eucledio..... Fresneda..... Los Barrios de Salas..... Maltaseca..... Noceda..... Paramo de Sil..... Torero.....	Agente ejecutivo.	4.400	»

PARTIDO DE RIAÑO

	Riaño.....		
	Villayandre.....		
	Acevedo.....		
	Burón.....		
	Valderrueda.....		
	Marafía.....		
	Prado.....		
	Renedo.....		
Fuera	Hoca de Huérfano.....	Agente ejecutivo.	1.700
	Posada de Valdeón.....		
	Casja de Sajambre.....		
	Cistierna.....		
	Lillo.....		
	Salmon.....		
	Reyero.....		
	Vegamián.....		
	Priero.....		

PARTIDO DE SAHAJUN.

1.	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	
	Villamiñán.....			
	Villamartin de D. Sancho.....			
2.	Villosellán.....	Recaudador.....	3.700	2
	Sabellces del Río.....	Agente ejecutivo.	900	
	Villazanzo.....			
3.	Ortal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Jonilla.....	Agente ejecutivo.	500	
	Sahagún.....			
	Escobar de Campos.....			
4.	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....			
5.	El Burgo.....	Recaudador.....	5.000	1 70
	Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	1.100	
	Almanza.....			
	Canalejas.....			
6.	Castromudarra.....	Agente ejecutivo.	400	
	Villaverde de Arcayos.....			
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
8.	Culzana del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Castroterra.....	Agente ejecutivo.	400	
	Joara.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Villafranca.....		
	Paradaseca.....		
	Fabera.....		
	Vega de Espinareda.....		
	Sancedo.....		
	Arganza.....		
	Camponaraya.....		
	Cacabelos.....		
	Caracedelo.....		
	Candín.....		
Fuera	Peranzanes.....	Agente ejecutivo.	2.900
	Sra. Martín de Moreda.....		
	Berlanga.....		
	Balboa.....		
	Barjas.....		
	Trabadelo.....		
	Vega de Valcarlos.....		
	Corullón.....		
	Oencia.....		
	Porcota de Aguiar.....		
	Villadecanes.....		

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Antón.....		
	Valdevimbre.....	Recaudador.....	8.800
	Cubillas de los Oteros.....		
	Fresno de la Vega.....		
	Villaco.....		
	Villamiñán.....		
2.	San Millán.....	Recaudador.....	7.600
	Villademor.....		
	Toral de los Guzmanes.....		
	Alzadefo.....		
3.	Villamañados.....	Recaudador.....	7.600
	Villaquejada.....		
	Cimanes de la Vega.....		
	Villafer.....		
4.	Valderas.....	Agente ejecutivo.	800
	Castillalé.....		
	Matanza.....		
6.	Izagre.....	Recaudador.....	8.000
	Valverde Enrique.....		
	Matadeón de los Oteros.....		

7.	Corvillo de los Oteros.....		
	Gusendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900
	Santas Martas.....		
	Villanueva de las Manzanas.....		
	Cabreros del Río.....		
8.	Valencia de D. Juan.....		
	Campo de Villavidel.....	Recaudador.....	8.000
	Pajaras de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el antiguo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 23 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, F. Nava Velez-Frías.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de La Pola de Gordón

Habiendo acudido a esta Alcaldía varios vecinos de Parajilla y Puente de Alba en solicitud de que se les autorice la reconstrucción del puente que sobre el río Bruega tenían para el pago de los puges de Caolrío y Piñación, há tiempo derivado por una venta de agua, se hace saber á todos los propietarios que tengan fincas en dichos puges que aquellos que no contribuyan con la prestación personal y demás elementos necesarios para la terminación de dicha obra, se entienda renuncia el derecho al riego de las fincas que en los precitados puges posean.

La Pola de Gordón 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Julián Alvarez Miranda.

Alcalde constitucional de Camponaraya

El día 30 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta, por pujas á la lla, de un macho muleto de 2 años de edad que el 21 del pasado Julio apareció perdido en este pueblo, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para que los que quieren interesarse en su adjudicación puedan verlo en casa del depositario D. Constantino Ovalle, de Camponaraya.

Camponaraya á 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de consumos para el corriente año económico.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan reclamar si se considera alguno agraviado, así en la aplicación de cuotas como en la clasificación de categoría.

Camponaraya á 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcalde constitucional de Corullón

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico actual, queda de manifiesto al público por término de ocho días á los efectos prevenidos en el art. 299 de la ley de Impuestos.

Corullón 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio y D. Michela San Juan, residentes en Cubillas de los Oteros, y á D. Pedro Llamas, vecino de esta ciudad y cuyos paraderos se ignoran, á favor de los que aparece inscrita en el Registro de la propiedad una casa de luvva construcción que antes eran dos, sita en este capital, á la calle de la Zapatería, número diez y doce, de planta baja, pisos principal y segundo, lindante al frente, con calle de su situación; izquierda enraudo, casa número catorce, propia de Cayetano González Ferández; derecha, casa número ocho, propia de D. Segundo González, y antes de D. Luis Catzada, y á la espalda, con jardín y patio de otra de herederos de D. Vitorres Peña, antes herederos de don Baltasar Alvarez R-yero, la señalada con el número diez á favor de los dos primeros ya indicados, y la parte ó porción formada de la casa número doce á nombre del D. Pedro Llamas, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que se les ofrezca en la información posesoria practicada por Cayetano González Fernández, de esta vecindad, para inscribir la casa que queda de luvada; advirtiéndose que si no hubiese oposición se confirmará el acto de aprobación de dicha información conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria.

Dado en León á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES

TRASLADO

El industrial Marcos Martínez en el Río, que por espacio de siete años tuvo establecimiento de comidas, bebidas y casa de huéspedes en la plaza de San Marcelo, frente al Teatro, atendiendo á la estrechez del local, y con el fin de que su numerosa y escogida clientela tenga todas las comodidades posibles, se ha trasladado á su propia casa, travesía del Mercado, núm. 6, donde se servirá con todo el esmero y economía, como hasta aquí lo tiene acreditado.